



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

# CASOTECA

## CASOS PARA PENSAR EL ROL DE LA DEFENSA PÚBLICA

### CÁRCELES Y EJECUCIÓN PENAL PRISIÓN DOMICILIARIA

1º EDICIÓN – JULIO DE 2021

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. EN PELIGRO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. PAPÁ A CASA .....</b>	<b>7</b>
<b>3. EL PASADO COMO CONDENA.....</b>	<b>9</b>
<b>4. CON TOSER NO VA A CONVENCER.....</b>	<b>11</b>
<b>5. A LOS SETENTA LA CÁRCEL AHUYENTA.....</b>	<b>13</b>
<b>6. MATERIAL DE ESTUDIO .....</b>	<b>15</b>

# INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los y las integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados “*Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública*”, que serán lanzados como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los y las docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los y las integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La decisión de crear estos documentos reside en el hecho de que el método de casos permite recrear los problemas que se presentan en la práctica profesional y, en consecuencia, facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos complejos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano que conllevan decisiones estratégicas. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan recrearla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse como de fácil resolución.

En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas. Para alcanzar todos esos objetivos, cada caso es seguido por una lista de “preguntas críticas” que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. A partir de estas claves de lectura, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Esta serie de documentos presentan situaciones fácticas que fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la *defensa pública* para la *defensa pública*. Por ese motivo, las preguntas elaboradas para la discusión fueron pensadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa pública, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol. Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, las preguntas permiten recorrer todo el material jurídico elaborado o difundido desde la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. La idea es que estos textos sean trabajados, discutidos, interrogados, contrastados y puestos al servicio de la resolución de los casos.

Desde la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia esperamos que el material cumpla el objetivo que nos hemos propuesto. El lanzamiento de este primer cuadernillo sobre *prisión domiciliaria y condiciones de detención* se irá renovando de manera periódica; no solo con la aparición de nuevos números, sino con la ampliación de los temas escogidos en función de las

consultas, expectativas y necesidades que surjan del diálogo permanente con los y las integrantes de la institución.

**Julieta Di Corleto**

Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

# 1. EN PELIGRO

**PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PRINCIPIO DE INTRASCENDENCIA DE LA PENA. PENA. PRISIÓN. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. CÁRCELES. GÉNERO. POBREZA. VULNERABILIDAD.**

## Hechos

Laura tiene 25 años y hasta hace un mes vivía con sus tres hijos en una pieza de Isla Maciel. Allí cumplía una pena de prisión en arresto domiciliario. Pero no pudo más; no logró sostenerla. Con su bebé de apenas un año abrazado a su cintura salió a cobrar el rescate de un secuestro extorsivo. Llegó la policía y la detuvieron.

Laura y su bebé Horacio fueron alojados en un centro penitenciario. Antonio y Carmen, sus otros hijos de 4 y 10 años, quedaron al cuidado de su abuela Elena, de 67 años. En la nueva causa, la defensa solicitó la concesión del arresto domiciliario. El Tribunal Oral rechazó el pedido. Para decidir de esa manera, consideró que Antonio y Carmen estaban siendo alimentados por su abuela y que Laura expuso a Horacio a una situación de peligro aquella tarde en que había ido en busca del rescate. Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

## Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿A qué personas afecta la decisión de la prisión domiciliaria? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. ¿De qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona el derecho a la vida privada y familiar? En el libro Punición & Maternidad (MPD, 2015) se recupera la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida privada y familiar, ¿a qué fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace referencia? Conforme a estas sentencias, ¿cuáles son las obligaciones del Estado respecto del derecho a la vida privada y familiar? Teniendo en consideración la jurisprudencia de la Corte IDH, ¿cómo se conjugan el derecho a la protección de la vida familiar con las obligaciones de los Estados respecto de las personas privadas de la libertad?

a.2. En el libro Mujeres en prisión: los alcances del castigo (CELS y MPD, 2011) se aborda la manera en la cual el encierro afecta a las mujeres detenidas. A partir de la lectura de esta publicación, ¿cómo se considera que impacta el encierro de las mujeres en su familia y, particularmente, en sus hijas e hijos? ¿Cómo se aborda esta cuestión en las Reglas de Bangkok? A nivel local, ¿qué herramientas existen para afrontar esta problemática?

a.3. Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen los jueces y las juezas para conceder el instituto por aplicación del artículo 10, inciso e)? ¿Varía la situación si se trata de un niño o de una niña mayor de 5 años? Conforme lo planteado en el caso de “LRB” de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, ¿qué debería ocurrir cuando se trata de una mujer embarazada?

a.4. En el libro Punición & Maternidad (MPD, 2015) se ilustraron algunas de las limitaciones legales a la concesión de los arrestos domiciliarios, ¿cuáles son los obstáculos reseñados? ¿Qué instrumentos de derechos humanos elaborados a nivel internacional permitirían

sortear estos obstáculos? ¿Qué ejemplos conoce de jurisprudencia nacional reciente en la que se hayan receptado estos estándares?

a.5. En el caso, ¿qué argumentos pudo haber tenido el tribunal para considerar que se garantizaba el interés superior del niño al alojar a Horacio en una unidad penitenciaria en lugar de concederle la prisión domiciliaria a Laura?

b. ¿Considera necesario acceder a más información para poder fundar el pedido de arresto domiciliario? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentada la información del caso, ¿qué datos de la mujer imputada y sus hijos e hija considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

d. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistida?

e. ¿Qué objeciones se podrían formular? ¿Cómo las respondería?

## 2. PAPÁ A CASA

**PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. FAMILIA. PRINCIPIO DE INTRASCENDENCIA DE LA PENA. PENA. PRISIÓN. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. CÁRCELES.**

### Hechos

Carlos y Matías están detenidos en el Complejo Penitenciario N° I de Ezeiza desde el 10 de octubre de 2016. Se les atribuye haber ingresado a un almacén y, después de amenazar a Cristian, propietario del local, llevarse setecientos pesos. Luego, escaparon del lugar en una motocicleta que les había prestado Marcelo –hermano de Carlos–, quien se encuentra prófugo. El hecho ocurrió el 3 de agosto de 2016 y fue calificado como robo en poblado y en banda de conformidad con lo previsto en el artículo 167, inciso 2º, CP.

En la etapa de instrucción, Cristian narró el hecho y afirmó que conocía a los tres imputados del barrio y que tenía miedo de que tomaran represalias por haberlos denunciado. El testigo proporcionó una descripción detallada de las personas que le robaron e indicó la esquina que frecuentaban. De esta forma, la policía detuvo a Carlos y a Matías que, más tarde, fueron identificados en una rueda de reconocimiento por Cristian como dos de los autores del hecho que lo damnificó.

El certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia da cuenta de que el 21 de julio de 2014 Matías fue condenado por el TOC N° 3 a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional y por el TOC N° 10, el 9 de agosto de 2015, a la pena de 1 año de prisión en suspenso y a la pena única de 3 años de prisión de ejecución condicional. Carlos, por su parte, registra una pena de 6 años de prisión dictada el 8 de marzo de 2011 por el TOC N° 15. Dicha sanción comenzó a ejecutarse el 1 de marzo de 2012 y le permitió acceder a la libertad condicional el 5 de marzo de 2016.

Al dictar el auto de procesamiento, el juez de instrucción dispuso encarcelarlos preventivamente. A ese efecto, valoró:

- sus antecedentes penales,
- la gravedad de la imputación que recaía sobre ellos,
- la posibilidad de que se les impusiera una pena de prisión de efectivo cumplimiento,
- que uno de los imputados estuviera prófugo
- y que Carlos hubiera violado las condiciones para la libertad condicional.

Por lo demás, Carlos informó que residía con su pareja Alejandra y sus dos hijos, Enrique y Ricardo, de 3 y 11 años. Según el informe socio- ambiental incorporado al expediente, la familia residía en una casilla precaria en la villa 1-11-14. El niño más grande tenía hidrocefalia y necesitaba de cuidados permanentes y exclusivos que eran proporcionados por Carlos. Hasta el momento de su detención, Alejandra sostenía económicamente el hogar. Sin embargo, debió renunciar a su trabajo para estar con los niños.

En la etapa de juicio oral, Carlos requirió una audiencia con el tribunal y manifestó que quería estar con su familia, que sus hijos y su pareja lo necesitaban y que no tenía contacto con ellos desde el momento en que fue detenido.

## Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿A qué personas afecta la decisión de la prisión domiciliaria? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. A partir de la lectura de los fallos “SMA” de la Sala I y “SCL” de la Sala III -ambos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional- explique, ¿de qué modo resolvieron las y los magistrados el pedido de arresto domiciliario de los varones imputados? ¿Con qué fundamentos jurídicos lo hicieron? ¿A qué instrumentos internacionales apelaron a efectos de ponderar la vulneración de derechos?

a.2. ¿Cómo operan, en el caso concreto los principios de igualdad y no discriminación? ¿Refleja la regulación de la prisión domiciliaria un estereotipo de género? ¿En qué otras disposiciones legales advierte la presencia de estereotipos de género? ¿Qué consecuencias generan?

a. 3. A partir de la lectura de los fallos “SMA” y “SCL” de las Salas I y III de la CNCCC respectivamente, explique ¿cómo se vinculan los estereotipos de género con el artículo 18.1 de la Convención de los Derechos del Niño? ¿Qué precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son mencionados en los fallos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para abordar esta problemática? ¿Qué estándares aportan?

a.4. Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen los jueces y las juezas para concederla por aplicación del artículo 10, inciso f)? ¿Cómo impacta en el caso el hecho de que involucre a un hombre?

b. A efectos de fundar el pedido de la persona que representa, ¿considera necesario acceder a más información para poder fundar el pedido de arresto domiciliario? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentado el caso, ¿qué datos del varón imputado y sus hijos considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

d. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido?

e. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?



### 3. EL PASADO COMO CONDENA

**CÁRCELES. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. GÉNERO. PENA. PRISIÓN. IDIOMA. TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE. DERECHO A LA SALUD. PRISIÓN DOMICILIARIA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. DEBIDA DILIGENCIA. VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**

#### Hechos

En 2014 Sun Hee y su novio Iseul viajaron a Buenos Aires desde Corea del Sur. Algunos meses después, Sun Hee quedó embarazada. Con el nacimiento de su hijo Taeyang, Iseul se puso muy violento con ambos. Cuando el niño tenía 10 meses, en una pelea Iseul lo sacudió tanto que tuvieron que llevarlo al hospital. Allí les informaron que su hijo había fallecido por una lesión interna en la cabeza. Días después, la pareja fue imputada por el delito de homicidio calificado por el vínculo. Sun Hee fue alojada en el CPF N° IV, donde conoció a otras mujeres detenidas que la ayudaban a comprender algunas palabras en castellano. Pasado un año de detención, comenzó una relación con un varón coreano detenido en el CPF N° I. Al tiempo quedó embarazada.

A los dos meses de gestación Sun Hee fue trasladada en la Unidad N° 31. El embarazo le demandaba controles médicos periódicos. Sin embargo, cada vez que necesitaba ver a un médico debía soportar una espera excesivamente prolongada. De hecho, durante los primeros siete meses apenas fue trasladada solo una vez –en la semana 21– para que la revisara un obstetra. El médico que la atendió sólo hablaba español, por lo que no pudo comprender acabadamente cuál era su estado de salud y cómo se desarrollaba el embarazo.

En el octavo mes, tuvo fuertes dolores durante la noche. Entonces, se enteró que no había especialistas que la pudiesen asistir correctamente en ese horario. Además, Sun Hee temía por la atención que iba a tener su futuro hijo. Hacía unos días una mamá del pabellón le había contado que la noche anterior su bebé había tenido mucha fiebre y que la habían atendido recién de madrugada, gritándole “¿a esta hora se tienen que enfermar?”.

La noche del 22 de septiembre de 2018, Sun Hee empezó a sentir fuertes contracciones, por lo que sus compañeras de pabellón le pidieron a las celadoras que llamaran a la ambulancia. Luego de tres horas, cuando ya no podía caminar del dolor, dos celadores –sin asistencia médica– llevaron a la mujer en un móvil policial al Hospital de Ezeiza. En el centro médico, el personal que la recibió le preguntó por los motivos de su detención. Sun Hee explicó que no comprendía el español y solicitó la asistencia de un traductor. Mientras la llevaban en silla de ruedas, personal del hospital la trató con desprecio y le dijo que su presencia ahí era una molestia.

A las 11:05 hs del 23 de septiembre y con 3,750 kilos, nació Hyun. El médico interviniente retiró al bebé de la sala de parto sin que Sun Hee pudiera verlo. Por 4 horas pidió que le mostraran a su hijo, obteniendo como única respuesta que ya se iba a acercar el médico para hablar con ella. Varias horas más tarde, un galeno le informó que no iba a poder estar con Hyun debido a la causa judicial por la cual se encontraba detenida. Sun Hee no comprendió qué era lo que le decían y pidió otra vez un traductor.

El hospital dio intervención al Equipo Zonal de Lomas de Zamora, que solicitó una evaluación psiquiátrica de Sun Hee donde se especificara si constituía una amenaza para su hijo. A los ocho días del nacimiento, y luego de un informe de la psiquiatra de la Unidad N° 31 que avalaba el alojamiento conjunto, Sun Hee fue trasladada a la unidad junto con su bebé.

## Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. ¿La experiencia vivida por Sun Hee podría definirse como violencia obstétrica? ¿Qué derechos reconocidos en el ámbito internacional y local violarían esta práctica médica? ¿Cómo se ven agravadas las condiciones de detención de las mujeres embarazadas?

a.2. ¿Qué le aporta el informe interinstitucional "Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad" para pensar la situación de Sun Hee? ¿Qué recomendaciones brinda el informe interinstitucional? ¿Cuáles podrían aplicarse al caso particular de Sun Hee?

b. El caso, ¿se podría haber desarrollado de otra forma? ¿En cuál? ¿Qué intervención podría haber realizado el/la defensor/a para mejorar la situación de Sun Hee? ¿En qué momento debería haberse desplegado esa intervención?

c. Ud. es designado/a como defensor/a de Sun Hee de forma posterior a los hechos relatados, una vez que ella fue reintegrada a la unidad. En estas circunstancias, ¿qué intervención consideraría posible desarrollar? ¿Considera necesario acceder a más información para realizar nuevas presentaciones? ¿Cómo la obtendría?

d. ¿Estima que sería viable solicitar la prisión domiciliaria? ¿Qué datos de la vida de Sun Hee y del bebé considera relevantes a fin de fundar un pedido en ese sentido? ¿Qué argumentos utilizaría? ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

e. ¿Cómo operan, en el caso concreto, los principios de igualdad y no discriminación? En los informes sobre el acceso efectivo a la justicia por parte de las personas migrantes, elaborados por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, ¿qué medidas le recomienda a los Estados para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres migrantes?

## 4. CON TOSER NO VA A CONVENCER

PRISIÓN DOMICILIARIA. ENFERMEDAD. DERECHO A LA SALUD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CÁRCELES. VULNERABILIDAD. POBREZA. SITUACIÓN DE CALLE.

### Hechos

Bernardo tiene cuarenta y dos años y lleva trece viviendo en la calle. Durante los inviernos duerme bajo los portales de los bancos, acostado en un colchón que recuperó de un *container*, tapado con la manta que le dejó un vecino. A las nueve de la mañana debe levantar sus cosas y trasladarse a otro sitio, así las personas que trabajan en el banco no lo echan. En general, deambula con su colchón y sus pertenencias agrupadas en una bolsa hasta encontrar dónde pasar el resto del día. Durante el verano duerme en plazas, donde evita malos tratos y puede conservar sus pertenencias sin tener que estar moviéndolas por la mañana. Bernardo se alimenta de restos de comida que la gente le deja, a veces, cuando lo ven. Otras veces recoge de la basura lo que todavía está en condiciones de ser comido. Peor es el hambre, piensa.

Desde hace algunos años consume pasta base. La droga lo ayuda a olvidarse de sus penurias y siente que lo envalentona y ayuda a socializar. Se reúne en una esquina de plaza Almagro con sus nuevos amigos y pasan la tarde charlando juntos.

En los últimos tres años fue detenido cinco veces por hechos de robo, la mayoría en grado de tentativa. Un jueves por la noche, mientras se encuentra solo en una plaza, ve pasar a un joven con su celular en la mano. Se acerca a él desde atrás e intenta quitárselo, pero el joven lo retiene y forcejean. Bernardo saca un cuchillo de su bolsillo y lo amenaza. El joven lo empuja. Para defenderse y sin ver qué estaba haciendo, Bernardo blande su cuchillo en el aire y le corta la cara al joven, que cae desmayado. Por ese hecho es detenido e imputado por el delito de homicidio en grado de tentativa.

Bernardo es alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza. Durante los primeros días tose mucho y le sale sangre de la boca. Tiene fuertes dolores de panza y mareos. Pide atención médica y le informan que queda en lista de espera. Transcurrida una semana, la tos se incrementa y se le dificulta mucho respirar. Pide que lo atiendan lo más pronto posible. La médica de la unidad lo revisa y elabora un informe del que se desprende que Bernardo tiene una avanzada pulmonía. Le receta antibióticos y reposo absoluto. Además, sugiere que a futuro le realicen una tomografía. No se expide en relación a los dolores de panza, ya que considera que se deben a la nueva alimentación y prefiere que transcurran algunas semanas más para evaluar cómo avanza.

Luego de un mes de detención, Bernardo siente que ya no puede comer más. Los dolores son punzantes y cuando intenta tomar agua, vomita. No para de toser y hace una semana que tiene fiebre. Se comunica con su defensoría, la que solicita intervención a un perito clínico de la Defensoría General de la Nación y al Cuerpo Médico Forense. Ambos informes dan cuenta de que Bernardo debe ser internado de urgencia a fin de ser atendido por una posible infección pulmonar, causada por los años vividos en la calle. Además, sugiere que podría tener una grave infección en su estómago, por lo que recomienda su salida del establecimiento penitenciario, donde no puede recibir las atenciones ni la dieta que su cuadro requiere.

### Preguntas

- a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?
- a.1. A partir de la lectura del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Hernández v. Argentina" explique ¿de qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona los derechos a la salud y a la integridad personal? En el precedente mencionado, ¿cómo se expidió la Corte Interamericana respecto del derecho a la salud en contextos de encierro?
- a.2. ¿Cómo operan, en el caso concreto, los principios de igualdad y no discriminación?
- b. Ud. es designado/a defensor/a de Bernardo. A efectos de fundar el pedido de arresto domiciliario, ¿considera necesario acceder a más información sobre su vida y sus recursos? ¿Cómo la obtendría?
- c. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistido?
- c. 1. A partir de la lectura del fallo "Almirón" de la Sala III de la CNCCC, ¿qué pautas deben tenerse en cuenta para decidir acerca del peligro de fuga de una persona? En el caso concreto de Bernardo, ¿qué otros modos de caucionar el proceso, distintos a la privación de la libertad, serían útiles para neutralizar el riesgo de fuga?
- d. ¿Qué objeciones se le podrían formular? ¿Cómo las respondería?

## 5. A LOS SETENTA LA CÁRCEL AHUYENTA

ADULTOS MAYORES. PRISIÓN DOMICILIARIA. DERECHO A LA SALUD. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. CÁRCELES.

### Hechos

Eloísa es una ingeniera jubilada. Durante los años en los que trabajó de manera activa en su estudio, llevó a cabo numerosos proyectos de construcción de puentes, edificios y barrios privados. En el año 2014, fue denunciada por haber engañado a una clienta con la promesa de llevar adelante la construcción de un condominio que nunca se concretó. La clienta le había entregado trescientos mil dólares que no volvió a ver. Por ese hecho Eloísa fue imputada por el delito de estafa. A la denuncia de su clienta se sumaron seis más por hechos similares, que se acumularon al mismo expediente.

En el año 2017 cumplió setenta años y decidió que era momento de jubilarse. Le dolía el cuerpo, su vista se reducía y un incipiente mal de Parkinson se asomaba, impidiéndole vestirse por sí misma. En marzo de 2018 fue condenada por el delito de estafa reiterado en siete oportunidades a la pena de cinco años de prisión; sentencia que quedó firme. Entonces, el Tribunal Oral dispuso su detención.

Eloísa fue alojada en el Complejo Penitenciario Federal N° IV y se dispuso su permanencia en el módulo de ingreso hasta que se habilitaran plazas en alguno de los otros módulos. Compartía el espacio con cinco compañeras, imputadas por los delitos de robo, secuestro extorsivo y homicidio. Le arrebataron sus pertenencias, entre las que se encontraban sus anteojos y sus analgésicos. Eloísa solicitó que la atendiera personal médico clínico, oftalmólogo y neurólogo. La médica clínica la revisó, comprobó que se encontraba estable y le recetó algunos calmantes. Sin embargo, le avisó que la lista de espera para la atención oftalmológica y neurológica era larga y debía aguardar como mínimo un mes para ser atendida. Luego de la noticia, los temblores aumentaron y Eloísa eligió no salir de su pabellón; no veía claramente y le costaba agarrar el tenedor y el cuchillo para comer. Sus compañeras se burlaban, la empujaban cada vez que se la cruzaban y le robaban sus pertenencias.

Su defensa solicitó la urgente intervención y elaboración de un informe por parte del cuerpo de peritos de la Defensoría General de la Nación. El cuerpo de peritos seleccionado examinó a la mujer y confeccionó un amplio informe. El documento daba cuenta que la visión de Eloísa se encontraba gravemente reducida, que necesitaba dos pares de anteojos y un tratamiento regular por intermedio de unas gotas especiales. Por otra parte, se indicó que el mal de Parkinson se había agravado de manera severa desde su ingreso a la unidad penitenciaria. En tal sentido concluyó que, debido a su edad, no era recomendable la permanencia de Eloísa en la unidad y sugirió su detención extramuros.

### Preguntas

a. ¿Qué normas jurídicas considera aplicables? ¿Qué derechos se encuentran en juego?

a.1. ¿De qué modo puede afectar el encarcelamiento de una persona adulta mayor el derecho a la salud? A partir de la lectura del fallo “Pérez”, explique ¿de qué modo resolvió la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal este problema? ¿A qué instrumentos

internacionales de derechos humanos apeló el tribunal a efectos de reparar esa vulneración de derechos?

a.2. Según el fallo “Poblete Vilches y otros v. Chile” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las personas adultas mayores se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, ¿de qué modo considera que se combina esa vulnerabilidad con la propia del contexto de encierro? En el caso “Poblete Vilches y otros v. Chile”, ¿cómo trató la CorteIDH la problemática específica del derecho a la salud de las personas adultas mayores? ¿Qué instrumentos internacionales de derechos humanos valoró a tal efecto?

a.3. A nivel local, ¿qué disposiciones legales se sancionaron para afrontar esta problemática? Más allá de la regulación legal de la prisión domiciliaria, en su experiencia en el ejercicio de la defensa, ¿qué condiciones exigen en las prácticas los jueces para concederla por aplicación del artículo 10, inciso d)? En atención a las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, ¿considera que debe realizarse una lectura del caso desde una perspectiva de género? ¿Cómo lo fundamentaría?

b. A efectos de fundar el pedido de la persona que representa, ¿considera necesario acceder a más información? ¿Cómo la obtendría?

c. Tal como se encuentra presentada la información del caso, ¿qué datos de la mujer condenada considera relevantes a fin de fundar el pedido de prisión domiciliaria?

c. 1. ¿Qué argumentos utilizaría para fundar la pretensión de su asistida?

d. ¿Qué objeciones se podrían formular? ¿Cómo las respondería?

## 6. MATERIAL DE ESTUDIO

VOCES	DOCUMENTOS		
	TIPO DE DOCUMENTO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Pobreza Vulnerabilidad	Revista (MPD)	<u>Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación</u> , 2019.	Reúne artículos de doctrina de autores nacionales e internacionales sobre desigualdad socioeconómica y acceso a la justicia.
Género Pena Prisión	Libro (MPD)	Defensoría General de la Nación. 2015. <u>Punición &amp; maternidad. Acceso al arresto domiciliario.</u>	Analiza los estándares de derechos humanos aplicables a las mujeres privadas de la libertad y a la protección del interés superior de sus hijos e hijas menores de edad. Además, estudia los antecedentes de la ley N° 26.472 que habilitó el acceso a la prisión domiciliaria para dichos casos y las dificultades en su aplicación.
	Libro (MPD)	CELS y MPD. 2011. <u>Mujeres en prisión. Los alcances del castigo.</u>	Analiza las vulneraciones de derechos de las mujeres privadas de su libertad desde una mirada interseccional que combina la perspectiva de género con la de clase, etnia, estatus migratorio, orientación sexual y capacidades diversas, entre otras.
	Resolución (ONU)	<u>Reglas de Bangkok</u>	Establece reglas para el tratamiento de las mujeres privadas de la libertad y propone medidas alternativas a la prisión.
	Acordada (CFCP)	CFCP. <u>“Acordada N° 2/20”</u> . 9/3/2020.	Recomendación de la Cámara Federal de Casación Penal sobre la situación de encierro de mujeres embarazadas y con hijos e hijas.
Derecho a la vida privada y familiar Cárceles	Sentencia (internacional)	CorteIDH. <u>“López y otros v. Argentina”</u> . 25/11/2019.	La CorteIDH consideró que Argentina era responsable por haber infringido los derechos a la integridad personal, a la finalidad esencial de la pena de reforma y readaptación social, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar y a la protección de la familia.

	Informe (CIDH)	CIDH. <u>Hacia la garantía efectiva de los derechos de NNyA: Sistemas Nacionales de Protección</u> . 30/11/2017.	Analiza el estado de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares de los instrumentos internacionales y da recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección (SNP).
	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Caso Vera Vera v Ecuador</u> ". 19/5/2011.	Aporta estándares sobre el impacto en la vida familiar y de la integridad psíquica y moral de los vínculos familiares de las personas privadas de su libertad.
<b>Principio de intrascendencia de la pena</b>	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>Internos de la Unidad 19</u> ". 18/5/2018.	Consideró que los registros corporales a los visitantes de los internos vulneraban el principio de intrascendencia de la pena, el derecho a la protección de intimidad, dignidad y honra, el derecho a la integridad personal y la protección de la familia que asiste a toda persona privada de libertad.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Díaz</u> ". 17/5/2018.	Estableció la necesidad de que el imputado estuviera detenido cerca del domicilio de su familia en virtud del derecho a la reunificación familiar y del interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>BL</u> ". 28/12/2016.	Fijó estándares relativos al control judicial del traslado de personas detenidas.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 8. " <u>Saladino</u> ". 4/11/2019.	Mantuvo la libertad de una persona condenada en términos de libertad condicional sobre la base del principio de reinserción social.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 22. " <u>Pasarelli</u> ". 12/9/2019.	Fijó una pena en suspenso sobre la base de los principios de reinserción social, intrascendencia de la pena y proporcionalidad.
<b>Prisión domiciliaria</b>	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2018. <u>Boletín de jurisprudencia sobre prisión domiciliaria</u> .	Reúne jurisprudencia nacional e internacional en materia de prisión domiciliaria para distintos supuestos fácticos (personas enfermas, mayores de 70 años, a cargo del cuidado de personas con discapacidad, etc.).
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia.	



		2015. <u>Boletín de jurisprudencia sobre prisión domiciliaria.</u>	
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. <u>Boletín de jurisprudencia sobre hacinamiento y prisión domiciliaria.</u>	A partir de la declaración de emergencia penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Defensoría General de la Nación emitió la resolución N° 928/2019 y recomendó agilizar o renovar los pedidos de libertad, o morigeración de la situación de encierro, a partir de la evaluación de las deficientes condiciones carcelarias. Este documento se propuso servir de base para la reflexión de la problemática carcelaria actual y las estrategias de litigio disponibles en este escenario de sobrepoblación.
	Estudio sobre jurisprudencia (MPD)	Ordóñez, Pablo. 2020. <u>“La prisión domiciliaria en el marco de la declaración de emergencia sanitaria”.</u>	A través de un relevamiento de los precedentes jurisprudenciales en los que se concedió la prisión domiciliaria en casos de agravamiento de las condiciones de detención vinculados con la declaración de la emergencia penitenciaria, este estudio reflexiona sobre la mejor estrategia a desarrollar en el caso en concreto. Para hacerlo, se ponderan los contextos de sobrepoblación y las condiciones de hacinamiento y sus efectos en las personas privadas de su libertad.
	Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio de Justicia y DDHH. <u>Resolución N° 184/2019.</u> 25/3/2019	Declara la emergencia penitenciaria. Promueve la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer con hijos menores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. <u>“GAG”.</u> 13/4/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una beba de 1 año que se encontraba al cuidado de sus abuelos.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala de feria. <u>“PSA”.</u> 1/2/2018	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de dos niños de 7 meses y 2 años que se encontraban al cuidado de su abuela y del padre de uno de ellos, en virtud del derecho de los niños a crecer con su madre.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. <u>“FC”.</u> 28/3/2017.	Consideró que debía evaluarse la concesión de la prisión domiciliaria a una mujer madre de tres niñas de ocho, tres y un año. Las dos mayores estaban a cargo de su abuela y la más pequeña vivía con ella en prisión.

	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>EPB</u> ”. 6/2/2017.	Consideró que debía evaluarse la concesión de la prisión domiciliaria a una mujer y sostuvo que no podían utilizarse argumentos de índole moral para rechazar el instituto. Tuvo en consideración las Reglas de Bangkok.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>PLP</u> ”. 24/5/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una niña menor de edad y señaló la preeminencia que debe tener el interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>ACE</u> ”. 24/5/2016.	Estableció la necesidad de la intervención de un asesor de menores como requisito para el dictado de una resolución válida, fundamentada y razonable.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>AJS</u> ”. 29/3/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de dos niños menores de 5 años y sostuvo que no debía tenerse en consideración la gravedad del hecho imputado.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>Fernández</u> ”. 16/2/2016.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que se encontraba detenida en la Unidad N° 31 del SPF con su hija de un año y dos meses de edad.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala III. “ <u>BFE</u> ”. 29/12/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de un niño de 4 años.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer con hijos mayores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala de Feria. “ <u>Álvarez</u> ”. 3/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que tenía una hija de doce años, que se hallaba al cuidado de su abuela.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>R, MdeA</u> ”. 22/2/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una niña y un niño de seis y nueve años. Señaló que el exceso en el límite etario establecido en el CP no resultaba un impedimento para su concesión.
	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala de feria. “ <u>De Irazu</u> ”. 7/4/2020.	Una mujer había sido condenada a la pena única de cinco años de prisión, era portadora de HIV y madre de cinco hijos menores de edad (12, 10, 8, 6 y 3 años) . La defensa solicitó que se le concediera la prisión domiciliaria en dos oportunidades. El Tribunal Oral rechazó la solicitud. En ambas ocasiones, la Cámara Federal de Casación Penal anuló lo resuelto y devolvió las actuaciones para que se dictase un nuevo pronunciamiento que valorase si la presencia materna en el hogar podía implicar una mejor situación para sus hijos, de acuerdo al interés superior del niño. Frente a la situación de emergencia sanitaria, la defensa reiteró el pedido que fue rechazado

nuevamente por el tribunal. Finalmente, la Sala de FERIA de la CFCP hizo lugar al recurso, anuló la resolución impugnada y remitió las actuaciones a su origen a fin de que dictase un nuevo pronunciamiento.

Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>Romero</u> ". 5/12/2019.	Una mujer detenida bajo la modalidad de prisión domiciliaria se encontraba a cargo del cuidado de sus cuatro hijos de 3, 6, 11 y 14 años. El instituto fue revocado por el incumplimiento de las pautas de conducta impuestas. Entonces, la defensa volvió a solicitar su concesión. La fiscalía se pronunció de forma desfavorable y el juzgado rechazó el planteo. La resolución fue dictada sin haberle dado intervención a la asesoría de menores. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de apelación. La Cámara Federal de Apelaciones confirmó la resolución. Contra esa resolución, la defensa interpuso un recurso de casación. La Sala IV de la CFCP hizo lugar a la impugnación, anuló la resolución y remitió los autos para que se diese intervención a la asesoría de menores y se evaluara la posibilidad de hacer efectivo el arresto domiciliario.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>Atienza Vargas</u> ". 26/8/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer madre de una adolescente de 16 años.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>CMC</u> ". 8/6/2018.	Consideró que debía evaluarse la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria a una mujer con una hija de 15 años. En tal sentido, sostuvo que procedía una interpretación amplia de las normas en virtud del interés superior del niño.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. " <u>Gómez</u> ". 9/7/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía una hija de seis años. El padre de la niña también se encontraba detenido y ella estaba al cuidado de su abuela materna, quien frente a la emergencia sanitaria no podía hacerse cargo de su nieta pues vivía en una situación de hacinamiento.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. " <u>Gamarra</u> ". 30/6/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de dos niños de 7 y 17 años de edad y de una joven de 20 años que tenía hipoacusia bilateral, retraso madurativo y una discapacidad motriz en sus piernas.
Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. " <u>Guillarmenc</u> ". 9/6/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía dos hijas de 8 y 12 años que estaban al cuidado de su abuela. En diciembre de 2019 la cuidadora de las niñas tuvo

un accidente de tránsito que le provocó problemas en su salud y dificultades para ejercer las tareas de cuidado.

	Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. “Macaroff”. 5/5/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que era madre de cuatro niños que desde su detención se encontraban al cuidado de su hermana en la ciudad de Bahía Blanca.
	Sentencia (nacional)	TOF de General Roca. “Luna”. 17/4/2020.	Frente a la situación de emergencia sanitaria, concedió el arresto domiciliario bajo la modalidad de vigilancia electrónica a una mujer tenía dos hijos, uno de ellos de diez años.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 12. “Flores”. 29/4/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía tres hijos, una de catorce y mellizos de cuatro años.
	Sentencia (nacional)	TOF N° 6. “Díaz”. 7/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de una niña de 13 años y de un niño de 9.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Ejecución Penal Federal de Posadas. “Leyes Migueles”. 12/12/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer que tenía un hijo de 11 años, que se encontraba al exclusivo cuidado de su abuela materna.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Federal N° 2 de Córdoba. “CMA”. 25/9/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer con hijos de 8, 13 y 19 años.
Prisión domiciliaria a favor de una mujer embarazada Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “LRB”. 5/4/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una mujer embarazada, con base en el principio de excepcionalidad del encierro y la necesidad de implementar medidas no privativas de libertad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “DLJC”. 23/6/2016.	Consideró que debía evaluarse la aplicación del sistema de pulseras electrónicas a través de la Coordinación de Pulseras Electrónicas de la Dirección Nacional de Readaptación Social, con el objetivo de obtener un balance entre la protección de los derechos de la mujer embarazada y de su hijo por nacer.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “Parra”. 27/5/2015.	Concedió el arresto domiciliario a una mujer que era madre de un niño con discapacidad y que se encontraba embarazada al momento de la solicitud.

Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos menores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala II. " <u>VRB</u> ". 24/4/2020.	Se dispuso el arresto domiciliario de un imputado que era padre de dos niños de 4 años y 2 meses de edad, que se encontraban al exclusivo cuidado de su madre. La mujer no podía trabajar y su único ingreso económico provenía de una indemnización laboral y de la asignación universal por hijo.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>SCL</u> ". 8/5/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre, padre de cinco hijos -tres de ellos menores de edad- sobre la base del interés superior del niño.
	Sentencia (nacional)	TOF de Comodoro Rivadavia. " <u>RJR</u> ". 28/4/2017.	Se dispuso el cumplimiento de una condena bajo el régimen de vigilancia electrónica en el domicilio de un imputado que era padre de siete hijos, seis de ellos menores edad. Su esposa y algunos de sus hijos tenían problemas de salud y falta de recursos económicos.
Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos mayores de 5 años Interés superior del niño	Sentencia (nacional)	TOF de Bahía Blanca. " <u>Ferreira</u> ". 30/4/2020.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que tenía tres hijos de 8, 6 y 2 años.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>SAR</u> ". 14/6/2018.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que era padre de dos hijos de 6 y 12 años, y concubino de una mujer con discapacidad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. " <u>SMA</u> ". 20/3/2018.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre padre de tres hijos de 8, 9 y 13 años de edad y padre afín de una adolescente de 17 años. En ese sentido, tuvo en cuenta que la edad y el género fijados por la norma no debían ser interpretados de manera restrictiva.
	Sentencia (nacional)	TOF de Rosario. " <u>PHM</u> ". 7/4/2017.	Se dispuso el cumplimiento de una condena bajo el régimen de vigilancia electrónica en el domicilio de un imputado que era padre de cinco hijos menores de 10 años. La madre era el sostén económico de la familia y se encontraban en severa situación de pobreza.
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 3. " <u>Aguilar Fernández</u> ". 28/4/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que tenía tres hijos menores de edad. Uno de los niños poseía Síndrome de Asperger y un retraso madurativo leve y otra hija tenía una hernia en su pierna que debía ser intervenida quirúrgicamente. Además, su

<b>Prisión domiciliaria a favor de un varón con hijos con discapacidad</b> <b>Interés superior del niño</b>			concubina había sido intervenida por una afección ginecológica y tenía anemia y artritis.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán. " <u>Correa</u> ". 24/7/2020.	Concedió el arresto domiciliario a un hombre que tenía un hijo de 16 años con un déficit cognitivo y trastornos en el desarrollo del lenguaje y el aprendizaje. Durante el transcurso de la detención, el joven había quedado a cargo de sus abuelos.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Primera instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín. " <u>Formigo</u> ". 17/5/2019.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre padre de un niño de 3 años que padecía encefalopatía crónica, parálisis cerebral, microcefalia, epilepsia y dificultades en su movilidad.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. " <u>CJA</u> ". 20/12/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que era padre de un adolescente de 15 años con autismo.
<b>Igualdad y no discriminación</b> <b>Estereotipos de género</b> <b>Familia</b>	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>Uballes</u> ". 26/8/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que era padre de una niña de 16 años que padecía parálisis cerebral espástica, retraso mental profundo, cuadriplejía espástica y ceguera, entre otras patologías.
	Informe (CIDH)	CIDH. " <u>Álvarez Giraldo</u> ". 5/10/2019.	Consideró que Colombia era responsable por haber infringido los derechos a la integridad personal, la protección de la honra y de la dignidad, las garantías judiciales, la igualdad ante la ley y la protección judicial.
	Informe (internacional)	Asamblea General de las Naciones Unidas. <u>Estudio mundial sobre los niños privados de la libertad</u> . 11/7/2019.	Se consideró la magnitud de la situación de los niños privados de su libertad, sus causas y justificaciones. Se analizaron las condiciones de detención y su repercusión en la salud y desarrollo. Se identifican medidas no privativas de la libertad.
	Informe (internacional)	Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. <u>Informe sobre mujeres privadas de la libertad</u> . 15/5/2019.	Analiza las causas por las que las mujeres son privadas de la libertad y el modo en que esa situación las afecta. Aporta recomendaciones para que los Estados apliquen medidas para la transformación jurídica, institucional, social y cultural en la materia.

	Sentencia (internacional)	CorteIDH. <u>“Atala Riffo y niñas v. Chile”</u> . 24/2/2012.	Declaró la responsabilidad del Estado chileno por la violación de los derechos de la Sra. Atala Riffo y de sus hijas por la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, a la vida privada, a ser oído y la garantía de imparcialidad.
<b>Interés superior del niño</b>  <b>Niños, niñas y adolescentes</b>	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2015. <u>Boletín de jurisprudencia sobre protección de la familia (internacional)</u> .	Boletín de jurisprudencia internacional que recopila fallos relativos a la protección de la familia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Sistema Europeo de Derechos Humanos y Sistema Universal de Derechos Humanos (Comités ONU).
	Informe (CIDH)	CIDH. <u>“Garantía de derechos. Niños, niñas y adolescentes”</u> . 30/11/2017.	Analiza el estado actual de la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en las Américas. Asimismo, evalúa el cumplimiento de las obligaciones y estándares que se desprenden de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, y efectúa distintas recomendaciones a los Estados en relación con los sistemas nacionales de protección (SNP).
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General Conjunta N° 3 y N° 22”</u> . 16/11/2017.	Brinda orientación a los Estados respecto de las medidas legislativas y políticas públicas que deben adoptarse con el fin de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional. El documento se debe leer junto con la “Observación General Conjunta N° 4 y N° 23”.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General Conjunta N° 4 y N° 23”</u> . 16/11/2017.	El documento contiene una serie de indicaciones y recomendaciones sobre los deberes de los Estados en relación con los niños que se encuentran en situación de migración internacional y complementa la “Observación General Conjunta N° 3 y N° 22”, presentada en la misma fecha.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). <u>“Observación General N° 17”</u> . 17/4/2013.	El Comité sobre los Derechos del Niño emitió la presente Observación General sobre los derechos de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, reconocidos en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño. El objeto de este documento es abordar ciertas preocupaciones relativas a la forma de garantizarlos, aumentar en los Estados la

			visibilidad, la conciencia y la comprensión de su importancia para la vida y el desarrollo de todo niño y niña, e instarlos a elaborar medidas para asegurar su disfrute efectivo.
	Observación General (CRC)	Comité de los Derechos del Niño (CRC). " <u>Observación General N° 10</u> ". 25/4/2007.	El Comité de los Derechos del Niño emitió una Observación General con el objeto de alentar la adopción de políticas respetuosas de los principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, dispuso una serie de recomendaciones sobre el contenido que deberían tener esas políticas.
	Observaciones Generales (Comité de los Derechos del Niño)	UNICEF. 2014. <u>Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño</u> .	Documento que recupera las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, desde la N°1 hasta la N°17. Se destacan la Observación General N° 5 -medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño-, la Observación General N°12 -el derecho del niño a ser escuchado- y la Observación General N° 14 -sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Forneron e hija v. Argentina</u> ". 27/4/2012.	La Corte IDH indicó que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y que toda decisión que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.
<b>Cárceles</b> <b>Derechos económicos</b> <b>sociales y culturales</b>	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Derechos económicos, sociales y culturales en cárceles</u> .	Reúne jurisprudencia nacional sobre la protección de los derechos económicos sociales y culturales en el ámbito carcelario entre los años 2016 y 2018.
<b>Migrantes</b> <b>Idioma</b> <b>Traductor</b> <b>Cárceles</b>	Informe (internacional)	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. " <u>Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes una perspectiva de género</u> ". 19/4/2019.	Consideró que los Estados debían velar para que las mujeres migrantes tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a recursos legales y mecanismos de denuncia. Además, debían prestarles asistencia jurídica.



	Informe (internacional)	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. " <u>Acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes</u> ". 25/9/2018.	Analizó el nivel de acceso a la información e interpretación de las personas migrantes, la asistencia jurídica y representación legal, la asistencia consular y el acceso a recursos.
	Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Vizgirda</u> ". 28/8/2018.	Consideró que Eslovenia era responsable por haber violado el derecho a un proceso equitativo y, en particular, el derecho a ser informado sobre la acusación en su contra y el derecho a contar con un intérprete.
	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2019. Boletín de jurisprudencia internacional sobre <u>Migrantes</u> .	Actualiza la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos de las personas migrantes durante el periodo comprendido entre el año 2017 y 2019.
	Sentencia (nacional)	CNACC, Sala VI. " <u>M, T y otro</u> ". 22/2/2017.	Explicó que resultaba indispensable llevar adelante los actos procesales con la presencia de un traductor a fin de resguardar los recaudos de los arts. 8.2.a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.a) y f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
	Sentencia (nacional)	Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Sala VI. " <u>MB, R</u> ". 29/12/2016.	Sostuvo que la normativa y jurisprudencia internacionales calificaban como pauta discriminatoria grave la imposibilidad de una persona de expresarse en su lengua originaria, especialmente en circunstancias en la que ésta se encuentra de alguna u otra forma involucrada en un proceso de justicia.
<b>Trato cruel, inhumano y degradante</b> <b>Derecho a la salud</b> <b>Derecho a la integridad personal</b>	Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Hernández vs. Argentina</u> ". 22/11/2019.	La Corte entendió que el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y que este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Esto comprende a las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

## Cárceles

Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Rooman</u> ". 31/1/2019.	Sostuvo que Bélgica infringió el artículo que prohíbe la tortura y establece el derecho a la libertad y a la seguridad.
Sentencia (internacional)	TEDH. " <u>Tomov y otros v. Rusia</u> ". 9/7/2019.	Estableció que los Estados debían garantizar que los presos fueran detenidos en condiciones compatibles con el respeto a la dignidad humana y que, en vista de las necesidades prácticas de la prisión, la salud y el bienestar de la persona detenida estuviesen adecuadamente garantizados.
Sentencia (internacional)	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. " <u>Munir Al Adam v. Arabia Saudita</u> ". 24/10/2018.	Recordó que los Estados partes tenían la obligación de proporcionar los servicios de salud que necesitaran las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad. Además, debían garantizar la observancia de los derechos humanos cuando las autoridades penitenciarias ejercieran un control o un poder significativos sobre personas con discapacidad privadas de su libertad.
Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2015. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Habeas Corpus</u> .	Reúne jurisprudencia nacional sobre hábeas corpus interpuestos, entre otras cuestiones, por motivos de salud.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>HC-PGN</u> ". 26/3/2019.	Consideró que la privación de la libertad requería el refuerzo de dispositivos de promoción y protección del acceso a la salud por parte de las personas detenidas. En esa dirección, sostuvo que la perspectiva de respeto de los Derechos Humanos se sustentaba en el cumplimiento del deber de una asistencia compasiva, confidencial y respetuosa de la autonomía de las personas encerradas.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala II. " <u>LHN</u> ". 23/5/2017.	Consideró que el Estado había vulnerado los derechos de una persona detenida que era celíaca y necesitaba suplementos dietarios toda vez que el Servicio Penitenciario no se los había proveído.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>RAFA</u> ". 29/6/2017.	Determinó que el Estado debía garantizar de manera efectiva la satisfacción de los derechos de las personas detenidas a una alimentación acorde a su dignidad personal y a las necesidades de preservación de su integridad física y psíquica.

Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>L, DD</u> ". 20/12/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a un hombre que había tenido un ACV y un ataque de epilepsia que habían derivado en dificultades motrices. Tuvo en consideración el contexto carcelario.
Sentencia (nacional)	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala II. " <u>LRJ</u> ". 12/5/2016	Se ordenó la ejecución eficaz, inmediata y sin interrupciones de un tratamiento de kinesiología a una persona privada de la libertad.
Sentencia (nacional)	TOF Nº 1 de Córdoba. " <u>Salas</u> ". 23/11/2018.	Estableció que el Estado tenía la obligación de preservar el derecho a la salud por lo que debía brindar un adecuado sistema de protección de salud a todos los ciudadanos, incluidas las personas privadas de su libertad.
Sentencia (nacional)	Juzgado Criminal de Instrucción Nº 43. " <u>Centro de Detención Judicial - U. 28 - del SPF</u> ". 31/3/2017.	Hizo lugar al hábeas corpus y dispuso que se realizara una exhaustiva limpieza, desinfección y fumigación en la Unidad Nº 28 del SPF, en especial en el sector destinado a los sanitarios, con el fin de garantizar las condiciones mínimas de salubridad e higiene de las personas detenidas que se alojaron allí de manera transitoria.
Sentencia (nacional)	Juzgado en lo Criminal Federal Nº 1 de Lomas de Zamora. " <u>Internos del CPF I de Ezeiza</u> ". 27/3/2017.	Hizo lugar al hábeas corpus, consideró que se encontraban agravadas las condiciones de detención y ordenó la remodelación de la cocina en el plazo máximo de 20 días. Además, estableció la implementación progresiva de las recomendaciones realizadas por la ANMAT, como la disposición de personal de limpieza permanente, asegurar el uso de uniformes y calzado exclusivo, revisar el orden de higiene en todas las etapas de la cadena de elaboración de alimentos y en el almacenamiento. Por último, consideró que era responsabilidad del Estado proveer a los detenidos una alimentación adecuada y en condiciones que respeten su dignidad personal.
Sentencia (nacional)	Juzgado Federal de Santiago del Estero. " <u>Garzón</u> ". 8/3/2017.	Ordenó el desagote con camiones de los pozos ciegos de la Unidad 35 del SPF y solicitó un informe sobre el estado de la construcción de la planta de tratamiento de líquidos cloacales.

**Debida diligencia**  
**Género**  
**Estereotipos de género**

Recomendación (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <u>“Recomendación General N° 38”</u> . 20/11/2020.	El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió su Recomendación General N° 38, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global. El documento puso especial énfasis sobre el artículo 6 de la Convención, donde estableció la obligación jurídica de los Estados partes de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución. En cuanto a la debida diligencia indicó, entre otras cuestiones, que debía dirigirse a la evaluación de riesgos efectuada por equipos multidisciplinarios para detectar a las mujeres y niñas de trata y protegerlas frente a nuevas violaciones de sus derechos.
Recomendación (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <u>“Recomendación General N° 35”</u> . 14/7/2017.	Esta recomendación general actualiza la recomendación general N° 19 dictada en 1992. Entre otras cuestiones, el Comité señaló que “[b]ajo la obligación de debida diligencia, los Estados parte deben adoptar e implementar diversas medidas para abordar la violencia de género cometida por actores no estatales contra las mujeres. Se les requiere tener leyes, instituciones y un sistema para enfrentar esa violencia”.
Recomendación (MESECVI)	Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). <u>“Recomendación General N° 2 sobre mujeres y niñas desaparecidas”</u> . 16/1/2019.	El Comité recordó que el deber de debida diligencia contenido en la Convención exigía la realización exhaustiva de actividades de búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas. Para ello, los Estados debían contar con un marco jurídico apropiado que fuera efectivamente aplicado y conllevara políticas de prevención y prácticas para que sus agentes actuaran de manera eficaz al momento en el que se presentaran denuncias o reportes de casos de VCM. Además, destacó la necesidad de que los policías, fiscales y agentes judiciales llevaran a cabo una actuación pronta e inmediata. Por lo demás, el Comité sostuvo que la utilización de estereotipos también podía afectar las investigaciones de casos y valoraciones de pruebas por lo que las pruebas relativas a antecedentes sexuales de la mujer víctima eran en principio inadmisibles.
Informe (CIDH)	CIDH. <u>“Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes”</u> . 14/11/2019	La Comisión reiteró la obligación de los Estados de garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación seria, oportuna, completa e imparcial. Además, debía garantizarse la adecuada sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas. Por ese motivo, la investigación penal debía estar a cargo de autoridades competentes e imparciales

capacitadas en materia de género y de derechos de las mujeres y en materia de atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Dictamen (internacional)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. " <u>JI y EA v. Finlandia</u> ". 25/4/2018.	El Comité observó que el Estado parte había incumplido su obligación de diligencia debida en el tratamiento de las acusaciones de la peticionaria. Así, la policía y los distintos tribunales habían menoscabado los intereses de su hijo y había vulnerado su derecho a que su madre gozara de igualdad de trato en cuestiones relativas a la custodia, de conformidad con el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Guzmán Albarracín y otras v. Ecuador</u> ". 24/6/2020.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que Ecuador era responsable, entre otras cuestiones, por el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Azul Rojas Marín y otra v. Perú</u> ". 12/3/2020.	La Corte consideró, entre otras cuestiones, que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectaban la objetividad de los/as funcionarios/as estatales encargados/as de investigar las denuncias que se les presentaban, lo que daba lugar a la denegación de justicia y la revictimización de las denunciadas.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>López Soto y otros v. Venezuela</u> ". 26/9/2018.	La CorteIDH recordó la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, sostuvo que debían contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitieran actuar de una manera eficaz ante las denuncias. En ese sentido, explicó que el derecho internacional de los derechos humanos imponía una obligación de debida diligencia estricta en la prevención de la violencia contra la mujer. Esta obligación implicaba, por un lado, la adopción de medidas de carácter general, en el plano normativo e institucional; y por el otro, la debida diligencia en la respuesta estatal ante la noticia de la desaparición o secuestro de una mujer. La Corte advirtió que en el caso se había verificado el incumplimiento de ambas facetas de la obligación de prevención por parte del Estado.

Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>VRP, VPC y otros v. Nicaragua</u> ". 8/3/2018.	Se indicó que el actuar de las autoridades conforme a la debida diligencia debía implicar la adopción de una serie de medidas y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Gutiérrez Hernández y otros v. Guatemala</u> ". 24/8/2017.	La CorteIDH consideró que desde las primeras etapas de la investigación existieron faltas de debida diligencia en el seguimiento que se le había dado a la información recopilada. De igual modo se había realizado una valoración estereotipada de la mujer debido a que se había prejuzgado sobre el móvil, centrando la investigación en sus relaciones personales y estilo de vida. La Corte explicó que los prejuicios y estereotipos negativos de género habían afectado la objetividad de los agentes encargados de las investigaciones, cerrando líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso. Por esa razón, concluyó que en el caso las deficiencias, falencias y omisiones en la investigación representaban una violación a la exigencia de debida diligencia y el plazo razonable en la investigación y persecución penal de la desaparición de la mujer.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Velásquez Paiz y otros</u> ". 19/11/2015.	Se consideró que los prejuicios y las manifestaciones discriminatorias basadas en estereotipos de género con las que se llevó a cabo la investigación privaron su realización con perspectiva de género.
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>Véliz Franco y otros</u> ". 19/5/2014.	
Sentencia (internacional)	CorteIDH. " <u>González y otras</u> " (Campo Algodonero). 16/11/2009.	
Sentencia (nacional)	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I. " <u>CC</u> ". 5/11/2020.	Se consideró que resultaba aplicable el estándar reforzado establecido por el derecho internacional de los derechos humanos que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la tutela de la mujer.

	Sentencia (nacional)	Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, Sala IV. "Fariás". 12/8/2020.	Recordó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había destacado que el incumplimiento de investigar con la debida diligencia reforzaba la impunidad de actos de violencia de género. Por esa razón, su abordaje debía efectuarse de manera seria y exhaustiva. Por lo demás, sostuvo que las exigencias de debida diligencia en la investigación de este tipo de casos se plasmaban en la exhaustividad y en el principio de amplitud probatoria signados por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elaborada a partir del precedente " <u>Leiva</u> ".
	Sentencia (nacional)	TOCC N° 15. " <u>Moreno Núñez</u> ". 6/7/2020.	Sostuvo que el caso no se cumplió con el deber de debida diligencia toda vez que lo recortó artificialmente al omitir analizar situaciones denunciadas y que podrían configurar delitos u otras contravenciones, y por derivar la resolución de la denuncia hecha por la mujer a un proceso en el que quien la denunciaba era su ex pareja.
Violencia obstétrica Cárceles	Libro	Defensoría General de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación y Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. 2019. " <u>Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de la libertad</u> ".	Estudia las situaciones de violencia obstétrica en contextos de encierro.
	Decisión (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). " <u>SFM v. España</u> ". 28/2/2020.	El Comité remitió al <u>informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias</u> , en donde se definió a la "violencia obstétrica" como aquella violencia sufrida por las mujeres durante la atención del parto en los centros de salud. Agregó que constituía un fenómeno generalizado y sistemático, que se veía agravado por los estereotipos de género sobre el papel de la mujer.
	Informe (internacional)	Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer. " <u>Informe sobre el maltrato y la violencia contra la mujer en los</u>	La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer realizó un informe temático sobre el maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica. Este documento

		<u>servicios de salud reproductiva</u> ". 1/7/2019.	propone aplicar un enfoque a las diferentes formas de maltrato y violencia que sufren las mujeres en los servicios de salud reproductiva basado en los derechos humanos.
	Informe (CIDH)	CIDH. " <u>Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes</u> ". 14/11/2019.	La CIDH consideró que la violencia obstétrica abarcaba todas aquellas situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o posparto, tanto en centros de salud públicos como privados. Por esa razón, sostuvo que, la violencia obstétrica se configuraba en las acciones u omisiones por parte de médicos/as y personal de apoyo en servicios de salud, durante la atención en el proceso de gestación, parto y posparto, caracterizadas por un trato deshumanizador o discriminatorio causantes de un daño físico, psicológico o moral a la mujer.
	Sentencia (nacional)	Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de Santa Fe. " <u>RSV</u> ". 6/7/2020.	El juzgado absolvió a la mujer por resultar atípica la conducta imputada. Entre otras cuestiones, sostuvo que la denuncia efectuada por el médico del hospital evidenciaba la violencia obstétrica posparto a la que fue sometida la mujer por parte del personal de salud.
	Sentencia (nacional)	Juzgado de Violencia Familiar y de Género 1º Nominación de Salta. " <u>AFS</u> ". 8/9/2017.	Se ordenó que los directivos de un sanatorio y un médico asistieran a un programa de planeamiento y abordaje para la prevención de casos de violencia de género y de violencia obstétrica.
Enfermedad Prisión domiciliaria	Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>AGA</u> ". 8/3/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona que padecía severos trastornos de salud que debían ser controlados periódicamente y de forma inmediata frente a la aparición de nuevos síntomas. Destacó que el incumplimiento por parte del Servicio Penitenciario de trasladar a la persona para poder asistirle médicamente equivalía a un agravamiento en las condiciones de salud que afectaba sus garantías individuales.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. " <u>GME</u> ". 4/11/2016.	Anuló la sentencia que rechazaba el arresto domiciliario y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que ordenara al Cuerpo Médico Forense la realización de un informe médico integral y neurológico para dilucidar si se encontraba en condiciones de recibir un tratamiento eficiente en la unidad de alojamiento.



	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala II. “ <u>SPPJ</u> ”. 3/11/2016.	
	Sentencia (nacional)	TOF de Posadas. “ <u>APJ</u> ”. 9/6/2017.	Concedió el arresto domiciliario a una persona que sufría una enfermedad oncológica avanzada. Además, la autorizó a abandonar el domicilio para asistir al centro de salud correspondiente en casos de extrema necesidad.
	Sentencia (nacional)	TOF de Corrientes. “ <u>De Marchi</u> ”. 24/5/2016.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 70 años que padecía cáncer de vejiga. Tuvo en consideración el contexto carcelario.
<b>Situación de calle Pobreza</b>	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala I. “ <u>Godoy</u> ”. 28/4/2020.	Sostuvo que la situación de calle en la que se encontraba el imputado no podía ser un elemento dirimente para negar la concesión de la excarcelación.
	Sentencia (nacional)	CNCCC, Sala III. “ <u>Almirón, Fabián Ricardo</u> ”. 22/3/2016.	Concedió la excarcelación bajo caución juratoria a una persona que había sido detenida y se encontraba en situación de calle.
	Sentencia (nacional)	CNACC, Sala V. “ <u>PMH</u> ”. 23/6/2016.	Revocó el auto de declaración de rebeldía y orden de captura de una persona que se encontraba en situación de calle y omitió presentarse al ser citada en el domicilio constituido junto a su defensa oficial.
<b>Adultos mayores Derecho a la salud Prisión domiciliaria</b>	Boletín de jurisprudencia (MPD)	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. 2016. Boletín de jurisprudencia sobre <u>Personas adultas mayores</u> .	Reúne jurisprudencia nacional e internacional en materia de personas adultas mayores.
	Convención (internacional)	<u>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</u>	Convención para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
	Sentencia (internacional)	Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ <u>Poblete</u> ”	La Corte desarrolla las implicancias del derecho a la salud de las personas adultas mayores y considera que éstas constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad.

Vilches y otros v. Chile.  
8/3/2018.

Sentencia (nacional)	CFCP Sala III. " <u>Pérez</u> ". 19/8/2020.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 71 años que había sido diagnosticada con COVID-19, hipertensión arterial y patología cardíaca.
Sentencia (nacional)	CNCCC Sala I. " <u>SHA</u> ". 27/3/2018.	Consideró que la edad de 70 años permitía inferir, de modo general, una situación especial de vulnerabilidad del condenado si se lo mantenía en el medio carcelario. Además, el juez de ejecución debía examinar la necesidad de continuación de la ejecución de la pena en un establecimiento penitenciario con arreglo a criterios de subsidiariedad y proporcionalidad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>JLA</u> ". 23/3/2018.	Concedió el arresto domiciliario que había sido revocado a una persona de 76 años que, debido a una urgencia, había asistido a un hospital sin solicitar una autorización para retirarse de su domicilio.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>DOT</u> ". 11/12/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 70 años detenida por delitos de lesa humanidad que presentaba patologías médicas de riesgo. Estableció que cumplía con los requisitos del artículo 32, incisos a y d, de la ley N° 24.660.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>PLA</u> ". 7/9/2017.	Concedió el arresto domiciliario a un adulto mayor condenado por delitos de lesa humanidad que había sufrido un ACV que le había provocado graves secuelas en su salud y limitado su movilidad.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala I. " <u>MLA</u> ". 5/4/2017.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona de 79 años condenada por delitos de lesa humanidad, cuyo estado de salud se vio agravado por las condiciones de detención.
Sentencia (nacional)	CFCP, Sala IV. " <u>LC, MA</u> ". 8/10/2014.	Revocó la denegatoria del arresto domiciliario y remitió las actuaciones al tribunal para el dictado de un nuevo pronunciamiento. Sostuvo que el cumplimiento de la edad no funcionaba como otorgador automático del instituto. Sin embargo, el rechazo no

funcionaba como un poder discrecional del juez, sino que sólo podía denegarlo si existía circunstancias justificantes.

Sentencia (nacional)	TOF Nº 6. " <u>EMO</u> ". 27/12/2017.	Concedió el arresto domiciliario a una persona de 88 años que había sido condenada por delitos de lesa humanidad, cuyo estado de salud se vio agravado por las condiciones de detención.
Sentencia (nacional)	TOF de Tucumán. " <u>Straatman</u> ". 1/7/2019.	Mantuvo el arresto domiciliario de un adulto mayor de edad que se había ausentado de su domicilio sin dar previo aviso porque debía trasladar a su cónyuge al hospital de manera urgente.
Sentencia (nacional)	TOF de Corrientes. " <u>Mondo</u> ". 30/11/2015.	Concedió el arresto domiciliario a una persona en razón de su avanzada edad y su precario estado de salud.
Sentencia (nacional)	TOF de Neuquén. " <u>Molina Ezcurra</u> ". 8/7/2015.	Concedió la prisión domiciliaria a una persona próxima a cumplir 70 años.